

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX— MES X

Caracas, miércoles 16 de julio de 2003

Número 37.733

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 2.374, mediante el cual se proroga hasta el 30 de junio de 2003, el plazo para que la Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, oída la opinión favorable del Ministerio de Planificación y Desarrollo, someta a la consideración del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el Plan de Reorganización Administrativa del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 2.375, mediante el cual se crea, con carácter permanente y ad honorem, la Comisión Nacional de Bioseguridad como organismo técnico-científico asesor del Ejecutivo Nacional y de las autoridades nacionales competentes en las materias que en él se especifican.

Decreto N° 2.417, mediante el cual se crea el Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Decreto N° 2.429, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, bajo los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones y venta de bienes muebles y a las prestaciones de servicios, que se realicen con ocasión de los proyectos a ser ejecutados en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación técnica y financiera internacional no reembolsable, que la República Bolivariana de Venezuela suscriba con otros países, con organismos internacionales o con cualquier otro ente susceptible de ofrecer dicha cooperación.

Decreto N° 2.430, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional.

Decreto N° 2.431, mediante el cual se dicta la Reforma del Decreto N° 1.844, de fecha 28 de junio de 2002, sobre la Reestructuración y Reorganización del Ministerio de Energía y Minas.

Decreto N° 2.443, mediante el cual se proroga por ciento ochenta (180) días, el plazo para que el Ministro de la Producción y el Comercio, oída la opinión favorable del Ministerio de Planificación y Desarrollo, someta a la consideración del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el Programa de Reorganización Administrativa del Ministerio de la Producción y el Comercio.

Decreto N° 2.478, mediante el cual el servicio autónomo denominado «Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables», creado mediante el Decreto N° 1.263 de fecha 10 de septiembre de 1986, cuya última modificación fue mediante Decreto N° 3.150 de fecha 30 de diciembre de 1998, se denominará en adelante «Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales», y se regirá por las disposiciones que en este Decreto se señalan.

Decreto N° 2.479, mediante el cual se crea, con carácter temporal, la Comisión Presidencial para la Conformación de la Red del Estado.

Decreto N° 2.502, mediante el cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Aguiar Gámez, Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Ministerio de Finanzas

Senior

Providencia mediante la cual se otorga a la firma Américas Interactiva, S.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas.

CADIVI

Providencia mediante la cual se modifica la Providencia N° 037 del 13 de junio de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 37.714 del 18 de junio de 2003, que regula la Dispensa de la autorización de Adquisición de Divisas previa al Embarque de Importaciones realizadas en el periodo comprendido entre el 17-04-2003 y el 16-06-2003.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resolución por la cual se designan, ante el Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), a los ciudadanos Wolfgang Sherer, como Principal, y Robert Calarotti, en representación de las fundaciones privadas.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Angel Rafael Salazar Marcano, Director General de Planificación del Desarrollo Regional, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo Regional.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marlene Uzcátegui Ostos, Directora General de Coordinación y Seguimiento, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo Institucional.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Manuel Abrizo, Director General de la Oficina de Relaciones Institucionales, adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lorna Josefina Romero Rodríguez, Directora de Presupuesto, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Xiomara C. Labarca, Directora General de Desarrollo de los Sistemas de Personal, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo Institucional.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Quijada, Director General de Corto Plazo (Encargado), adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo Económico.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Cándida Y. Mosquera, Directora de Planificación de Inversiones, adscrita a la Dirección de Planificación de Inversiones para el Desarrollo Regional.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karol Jormarly Ortega Piña, Coordinadora del Despacho de la Procuradora General de la República (E), a partir del 21 de julio de 2003 hasta el 28 de julio de 2003.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.374

24 de abril de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 236 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 47 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 78, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 1.685 de fecha 22 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.407 de fecha 19 de marzo de 2002, se ordenó la reorganización administrativa del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, y se otorgó un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del referido Decreto, para la presentación al Presidente de la República en Consejo de Ministros, del Plan de Reorganización Administrativa del citado Ministerio,

CONSIDERANDO

Que el lapso previsto en el artículo 5° del mencionado Decreto N° 1.685, ha resultado insuficiente a los fines propuestos,

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra
de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra de Comunicación e Información
(L.S.)

NORA MARGARITA URIBE TRUJILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.429

29 de mayo de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional fomentar la cooperación internacional entre los países, así como participar en ella, como un instrumento coadyuvante del desarrollo económico de la Nación,

CONSIDERANDO

Que debido a su importancia, los proyectos a ser ejecutados en el marco de los acuerdos multilaterales o bilaterales de cooperación que la República Bolivariana de Venezuela suscriba con países, organismos bilaterales o multilaterales o cualquier otro ente susceptible de ofrecer cooperación técnica y financiera no reembolsable, requieren del apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines,

CONSIDERANDO

Que es un compromiso del Estado venezolano facilitar la ejecución de acciones, actividades u operaciones necesarias para llevar a cabo dichos proyectos,

DECRETA

lo siguiente,

Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto al valor agregado, bajo los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones y ventas de bienes muebles y a las prestaciones de servicios, que se realicen con ocasión de los proyectos a ser ejecutados en el marco de los acuerdos y

convenios de cooperación técnica y financiera internacional no reembolsable, que la República Bolivariana de Venezuela suscriba con otros países, con organismos internacionales o con cualquier otro ente susceptible de ofrecer dicha cooperación.

Artículo 2°. Para el disfrute del beneficio fiscal establecido en el artículo anterior, se requerirá la opinión técnica favorable de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Planificación y Desarrollo y el cumplimiento del trámite ante el Ministerio de Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, el cual establecerá mediante providencia administrativa la procedencia de la exoneración para cada proyecto en particular.

A tal fin, las entidades responsables de los referidos proyectos deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que corresponda al domicilio fiscal donde se vaya a ejecutar el proyecto, una solicitud motivada de exoneración, con carácter de declaración jurada.

Artículo 3°. Consignada la solicitud de exoneración, y realizadas las verificaciones y comprobaciones pertinentes, la Administración Aduanera y Tributaria correspondiente, mediante providencia administrativa se pronunciará sobre la procedencia total o parcial, o improcedencia de la solicitud realizada, en un plazo no mayor de treinta (30) días, continuos contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva correspondiente.

La exoneración se hará efectiva a partir de la notificación de la providencia administrativa referida a cada convenio o proyecto en particular.

Artículo 4°. La exoneración concedida será aplicable para cada proyecto por el tiempo que dure su ejecución, hasta por un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de la providencia administrativa que establece la procedencia de la exoneración.

Artículo 5°. El Ministerio de Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictará una providencia administrativa donde establecerá los requisitos, condiciones y formalidades necesarias para la realización del trámite referido en el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 6°. Los proyectos enmarcados dentro de los acuerdos y convenios de cooperación técnica y financiera internacional no reembolsable, que se encuentren en ejecución para la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, sólo gozarán previa solicitud motivada de la exoneración prevista en el artículo 1° para las operaciones que realicen a partir de la fecha de la notificación de la providencia administrativa, que establezca la procedencia de la exoneración.

Artículo 7°. Se perderá el beneficio aquí acordado, por la falta de presentación de la información que de conformidad con las disposiciones sublegales que regulen y desarrollen este Decreto, deba ser suministrada por los entes responsables de los proyectos que hayan obtenido la aprobación para la procedencia de la exoneración.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y el beneficio en él previsto tendrá una duración de cinco (5) años.

Artículo 9°. Los Ministros de Finanzas y de Planificación y Desarrollo, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUCAS RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

AÑA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra de Comunicación e Información
(L.S.)

NORA MARGARITA URIBE TRUJILLO

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.430

29 de mayo de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 8° de la Ley de la Cinematografía Nacional, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

REGLAMENTO DE LA
LEY DE LA CINEMATOGRAFIA NACIONAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de la Cinematografía Nacional.

Artículo 2°. A los efectos de lo dispuesto en la Ley de la Cinematografía Nacional y en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. Avance de Películas ("trailers"): Obra cinematográfica menor de cinco (5) minutos que promociona una obra cinematográfica de mayor duración.
2. Cadena Exhibidora: Empresa exhibidora o asociación de empresas propietarias, administradoras o arrendatarias de varias salas de exhibición.
3. Centros de Cultura Cinematográfica: Cineclubes, centros docentes o de Investigación dedicados en forma exclusiva y continua a la divulgación, Investigación o docencia en materia cinematográfica y que se encuentren registrados como tales en el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía.
4. Cifra de Continuidad: Número mínimo de boletos que debe vender una obra cinematográfica en una sala de exhibición, para lograr el promedio de dicha sala en un lapso de cinco (5) días a partir del primer día de exhibición, para continuar sus presentaciones al público.
5. Cinematografía Nacional: Todas aquellas actividades vinculadas con la producción, realización, comercialización, distribución, exhibición, fomento, rescate y preservación de obras cinematográficas nacionales en el territorio de la República.
6. Ciudades Principales: Caracas, Maracaibo, Valencia, Barquisimeto y Maracay.
7. Comercialización: Todas aquellas actividades con fines pecuniarios vinculadas con la distribución, exhibición y difusión de obras cinematográficas que se realicen en el territorio nacional e internacional.
8. Coproducción Certificada como Nacional: Obra cinematográfica de carácter no publicitario o propagandístico realizada en coproducción con uno o varios países, que reúna las condiciones para ser certificada como producto nacional por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, de conformidad con el artículo 81 de este Reglamento.
9. Cortometraje: Obra cinematográfica cuya duración de proyección es inferior a los treinta (30) minutos.
10. Corto Propagandístico: Obra cinematográfica no mayor de cinco (5) minutos que informa con fines motivadores,

Refrendado
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores (L.S.)
AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas (L.S.)
TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa (L.S.)
JOSE LUIS PRIETO

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes (L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Trabajo (L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura (L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (L.S.)
ANA ELISA OSORJO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Estado (L.S.)
JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado (L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Decreto N° 2.502 10 de julio de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, concatenado con el artículo 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1°. Designo a partir del 26 de junio de 2003, Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, al ciudadano **JESUS ALBERTO AGUILARTE GAMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 5.940.228.

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Agricultura y Tierras la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de julio de dos mil tres. Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

Ejecútese (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras (L.S.)
EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

MINISTERIO DE FINANZAS



Caracas, 11 JUL 2003

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia, bajo el N° 01888 en fecha 28/03/03, presentada por la ciudadana Anelis Salazar, en representación de la firma AMERICAS INTERACTIVA, S.A., sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 15/10/02, bajo el N° 06, Tomo 231-A, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 979 del 13/04/02, emanada del Ministerio de Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.466 del 17/06/02,

DECIDE:

Otorgar a la firma AMERICAS INTERACTIVA, S.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30957701-8, AUTORIZACION para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 1877

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante las Gerencias de Aduanas por las cuales gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dichas oficinas aduaneras, así como acreditar que se encuentra vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

Comuníquese y Publíquese

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 039 Caracas, 15 de julio de 2003

Año 193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653, de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 2.379 de fecha 24 de abril de 2003 y con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por Decreto No. 2.330, de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA PROVIDENCIA N° 037 DEL 13 DE JUNIO DE 2003, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.714 DEL 18 DE JUNIO DE 2003 QUE REGULA LA DISPENSA DE LA AUTORIZACION DE ADQUISICION DE DIVISAS PREVIA AL EMBARQUE DE IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 17/04/2003 Y EL 16/06/2003

ARTÍCULO 1.- Se modifica el título de la providencia, la cual pasará a denominarse PROVIDENCIA QUE REGULA LA DISPENSA DE LA AUTORIZACION DE ADQUISICION DE DIVISAS PREVIA AL EMBARQUE DE IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 17/4/2003 Y EL 31/7/2003.

ARTICULO 2.- Se modifica el artículo 1, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente providencia regula la dispensa de la autorización de adquisición de divisas (AAD), previa a las operaciones de importación de bienes, servicios y tecnologías

determinados de conformidad con el Decreto N° 2.320, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 6 de marzo de 2003, que se realicen en el período comprendido entre el 17 de abril y el 31 de julio de 2003, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 3.- Se modifica el artículo 2, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Cuando se trate de importaciones de bienes que se embarquen hacia puertos venezolanos, o servicios que se contraten en el período señalado en el artículo anterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar autorización para la adquisición de divisas, siempre que dichos bienes o servicios hayan sido determinados de acuerdo con los lineamientos generales aprobados en el referido Decreto N° 2.320, sin que el importador haya obtenido autorización previa para adquirir las divisas. Los bienes deberán ser nacionalizados en aduana venezolana hasta el 30 de septiembre de 2003.

ARTICULO 4.- Se modifica el último aparte del artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

La consignación de los documentos mencionados en este artículo deberá realizarse hasta el 15 de octubre de 2003, conjuntamente con la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

ARTICULO 5.- El artículo 6 pasa a denominarse artículo 7 y se incluye un nuevo artículo denominado artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Quedan a salvo las importaciones de bienes y servicios cuyos embarques o contrataciones fueron autorizadas mediante providencia N° 021 del 1° de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.665 del 4 de abril de 2003.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 037 de fecha 13 de junio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.714 del 18 de junio de 2003, QUE REGULA LA DISPENSA DE LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS PREVIA AL EMBARQUE DE IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17/04/2003 Y EL 16/06/2003, con las modificaciones incluidas en la presente Providencia y en el correspondiente texto único corrija la numeración.

ARTÍCULO 7.- Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 037 Caracas, 13 de junio de 2003

Año 192° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.653, de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con primer aparte del artículo 1 del Decreto N° 2.379 de fecha 24 de abril de 2003 y con los artículos 3, 4 y 10 del Decreto No. 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, parcialmente reformado por Decreto No. 2.330, de fecha 6 de marzo de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA
QUE REGULA LA DISPENSA DE LA AUTORIZACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE DIVISAS PREVIA AL EMBARQUE DE
IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 17/04/2003 Y EL 31/7/2003

Artículo 1. La presente providencia regula la dispensa de la autorización de adquisición de divisas (AAD), previa a las operaciones de importación de bienes, servicios y tecnologías determinados de conformidad con el Decreto N° 2.320, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 6 de marzo de 2003, que se realicen en el período comprendido entre el 17 de abril y el 31 de julio de 2003, ambas fechas inclusive.

Artículo 2. Cuando se trate de importaciones de bienes que se embarquen hacia puertos venezolanos, o servicios que se contraten en el período señalado en el artículo anterior, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar autorización para la adquisición de divisas, siempre que dichos bienes o servicios hayan sido determinados de acuerdo con los lineamientos generales aprobados en el referido Decreto N° 2.320, sin que el importador haya obtenido autorización previa para adquirir las divisas. Los bienes deberán ser nacionalizados en aduana venezolana hasta el 30 de septiembre de 2003.

Artículo 3. Los Importadores a que se refiere el artículo anterior deberán obtener del Ministerio a quien corresponda la determinación de los bienes o servicios de conformidad con el referido Decreto 2.320, aval o autorización previa al embarque, o reconocimiento posterior al mismo. El Ministerio correspondiente remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de la forma más expedita, la documentación donde conste el aval, autorización o reconocimiento.

Artículo 4. A los efectos de obtener la autorización de adquisición de divisas (AAD), los importadores a que se refiere el artículo 1, deberán consignar por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

- Certificación expedida por el acreedor donde conste que la obligación contraída no ha sido pagada, debidamente legalizada por una autoridad competente del país de su emisión y traducida al idioma castellano por un Interprete Público, en el caso que dicha certificación conste en idioma distinto.
- En el caso de importaciones cuyo pago se haya contratado mediante carta de crédito, certificación expedida por el emisor de la misma, donde conste que la obligación contraída no ha sido pagada.
- Documentación en la cual conste la fecha de la nacionalización de los bienes objeto de la importación.
- Cualquier otra documentación que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considere necesaria, para verificar que la obligación derivada de la importación no ha sido pagada por el importador.

La consignación de los documentos mencionados en este artículo deberá realizarse hasta el 15 de octubre de 2003, conjuntamente con la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Artículo 5. En el caso de obligaciones parcialmente pagadas, la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) se emitirá por los saldos netos pendientes de pago.

Artículo 6. Quedan a salvo las importaciones de bienes y servicios cuyos embarques o contrataciones fueron autorizadas mediante providencia N° 021 del 1° de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.665 del 4 de abril de 2003.

Artículo 7. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDGAR HERNANDEZ BEHRENS
Presidente

ADINA BASTIDAS

ALFREDO PARDO ACOSTA

MARY ESPINOZA DE ROBLES

MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA

MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
SEÑORO DEL MINISTERIO
Resolución n° 69 Caracas, 14 de JULIO de 2003
Años 193° y 144°

En conformidad con lo previsto en el artículo 9, Parágrafos Primero, Tercero y Cuarto del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC).

RESUELVE

Se designan ante el Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), a los ciudadanos WOLFGANG SHERER, titular de la cédula de identidad n° 1.755.063, como Principal y ROBERT CALLAROTTI, titular de la cédula de identidad n° 3.222.728, como Suplente, respectivamente, en representación de las fundaciones privadas.

Comuníquese y Publíquese,

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes